



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0017-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003706 (UT/23/03494)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender la solicitud ..... 2
  - C. Suspensión de plazos ..... 3
  - D. Ampliación de plazo ..... 3
- 2. Acciones del CT ..... 4
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de los sentidos de respuesta ..... 4
  - C. Consideraciones del CT ..... 9
  - D. Modalidad de entrega de la información ..... 31
  - E. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 36
  - F. Fundamento legal ..... 36
  - G. Determinación ..... 36



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Silvia salcedo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 22 de noviembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003706
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03494
- f. **Información solicitada:**

*“Requiero todos los oficios enviados y recibidos por los funcionarios de la dirección jurídica por el mes de noviembre de el 2023 SERGIO DAVILA CALDERON SHEILA CAROLINA MEDINA HERNANDEZ LAURA GABRIELA MENDOZA LOA HERNAN BAEZ RAMON HEBER ULISES SALMERON CARDENAS KARLA BEATRIZ LEON RAMOS JOCELYN RODRIGUEZ HERNANDEZ En caso de que tengan informacion confidencial requiero la vercion publica y en caso de que sean información reservada requiero las solicitudes del área al comité de trasnparencia y la resolución con la que se confirma la reserva.”(Sic).*

#### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Jurídica (**DJ**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

<<<<Continúa en la siguiente página>>>>



**INE-CT-R-0017-2024**

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	22/11/2023 Dentro del plazo  2° turno (El área solicitó ampliación de plazo) 05/12/2023  1° Requerimient o Intermedio de Información (RII) 11/1/2024	04/12/2023 Dentro del plazo  Respuesta al segundo turno 15/12/2023  Respuesta al 1° RII 12/01/2024	Infomex-INE y oficio sin número	Información pública  Confidencialidad parcial  Reserva temporal total  Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
Fecha de gestión más reciente: 12/01/2024					

**C. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los Acuerdos ACT-PUB/19/12/2023.04, INE-CT-ACG-0007-2022 e INE-CT-ACG-0002-2023 y las circulares INE/DEA/0002/2023 e INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 3 de enero del 2024

**D. Ampliación de plazo**

El 15 de diciembre de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0047-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### 2. Acciones del CT

El 15 de enero de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

#### A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de los sentidos de respuesta

El área responsable de atender la solicitud precisa que una parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal total**) y que otra parte es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y la **declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud

Punto único



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0017-2024**

*“Requiero todos los oficios enviados y recibidos por los funcionarios de la dirección jurídica por el mes de noviembre de el 2023 SERGIO DAVILA CALDERON SHEILA CAROLINA MEDINA HERNANDEZ LAURA GABRIELA MENDOZA LOA HERNAN BAEZ RAMON HEBER ULISES SALMERON CARDENAS KARLA BEATRIZ LEON RAMOS JOCELYN RODRIGUEZ HERNANDEZ En caso de que tengan informacion confidencial requiero la vercion publica y en caso de que sean información reservada requiero las solicitudes del área al comité de transparencia y la resolución con la que se confirma la reserva.” (Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido
<p style="text-align: center;"><b>DJ</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Información pública</b></p>	<p>Sí. El área señala que proporciona información relacionada de los oficios recibidos y enviados por Sergio Dávila Calderón, Sheila Carolina Medina Hernández, Laura Gabriela Mendoza Loa y Heber Ulises Salmerón Cárdenas.</p> <p>El área puntualizó que los oficios con información pública son los siguientes:</p> <p>INE/DJ/17013/2023,            INE/DJ/16997/2023,            INE/DJ/16736/2023,            INE/DJ/16853/2023,            INE/DJ/16854/2023,            INE/DJ/16870/2023,            INE/DJ/16884/2023,            INE/DJ/16885/2023,            INE/DJ/16928/2023,            INE/DJ/16968/2023,            INE/DJ/16969/2023,            INE/DJ/17054/2023,            INE/DJ/17055/2023,            INE/DJ/17084/2023,            INE/DJ/17127/2023,            INE/DJ/17128/2023,            INE/DJ/17281/2023,            INE/DJ/17282/2023,            INE/DJ/16871/2023,            INE/DJ/16886/2023,            INE/DJ/16967/2023,            INE/DJ/17119/2023,</p>	<p>Sí, de acuerdo con: “<i>artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 20 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, 3, 5, 6 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, párrafo 3, fracciones III, IV y V del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo, fracción I, categoría 7 y fracción III segundo párrafo de los Lineamientos generales de clasificación y</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

		<p>INE/DJ/17053/2023, IECM/SA/2663/2023, INE/DEA/DP/SRPL/6758/ 2023, INE/DEA/DP/SRPL/7024/ 2023, INE/JLE/NL/13177/2023.</p> <p>Sí. El área señala que proporciona información relacionada de los oficios recibidos y enviados Sergio Dávila Calderón, Sheila Carolina Medina Hernández, Laura Gabriela Mendoza Loa y Heber Ulises Salmerón Cárdenas.</p> <p>El área puntualizó que los oficios con información susceptible de ser confidencial son los siguientes:</p> <p>INE/DJ/17082/2023 INE/DJ/17083/2023 INE/DJ/16996/2023 INE/DJ/16296/2023 INE/DJ/16901/2023 INE/DJ/16902/2023 INE/DJ/16851/2023 INE-DEA-DP-SON-3467-2023, INE-DEA-DP-SON-3611-2023, INE-DEA-DP-SON-3531-2023, e INE-DEA-DP-SON-3514-2023 INE-DEA-DP-SRPL-7060-2023 e INE/DEA/DP/SON/3608/2023 INE-DEA-DP-SRPL-6471-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6999-2023 INE-DEA-DP-SRPL-6893-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6980-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7000-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6846-2023,</p>	<p><i>desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”</i> (Sic)</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0017-2024

		<p>INE-DEA-DP-SRPL-7001-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6978-2023, INE/DEA/DP/SRPL/6704/2023, INE/DEA/DP/SRPL/6984/2023, INE/DEA/DP/SRPL/6997/2023 e INE/DEA/DP/SRPL/6983/2023 INE-DEA-DP-SRPL-7002-2023 e INE/DEA/DP/SRPL/6914/2023 INE-DEA-DP-SRPL-6893-2023, INE/DEA/DP/SRPL/6847/2023, NE/DEA/DP/SRPL/6896/2023, INE-DEA-DP-SRPL-6954-2023, NE/DEA/DP/SRPL/6939/2023</p>	
	<p><b>Reserva temporal total</b></p>	<p>Sí. El área señala que, proporciona información relacionada de los oficios recibidos y enviados Sergio Dávila Calderón, Sheila Carolina Medina Hernández, Laura Gabriela Mendoza Loa y Heber Ulises Salmerón Cárdenas.</p> <p>Asimismo, puntualizó que en 35 casos los oficios contienen información relacionada con expedientes de juicios laborales que se encuentran en trámite a la fecha de asignación de la presente solicitud de información, por lo que la información debe mantenerse resguardada de agentes externos, en</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

		<p>tanto no se emita la decisión final que adopte el órgano jurisdiccional, a efecto de eliminar cualquier injerencia que vulnere la conducción de los juicios.</p> <p>Bajo tal contexto, resulta procedente clasificar el contenido de los oficios INE/DJ/16789/2023, INE/DJ/16790/2023, INE/DJ/16791/2023, INE/DJ/16903/2023, INE/DJ/16904/2023, INE/DJ/16905/2023, INE/DJ/16929/2023, INE/DJ/16930/2023, INE/DJ/16931/2023, INE/DJ/16963/2023, INE/DJ/16964/2023, INE/DJ/16965/2023, INE/DJ/17051/2023, INE/DJ/17052/2023, INE/DJ/17098/2023, INE/DJ/17099/2023, INE/DJ/17100/2023, INE/DJ/17227/2023, INE/DJ/17228/2023, INE/DJ/17229/2023, INE/DJ/17252/2023, INE/DJ/17253/2023, INE-AGS-JDE02-1093-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6904-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6920-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7004-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7027-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7039-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7044-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7075-2023, INE-GTO-JDE09-VS-0447-2023, INE-GTO-JDE09-VS-0448-2023, INE-JLE-CHIS-VS-366-2023, INE-JLE-VER-VS-1239-2023 e</p>	
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

		INE-SLP-JLE-VS-703-2023.	
	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señala que de la búsqueda no se localizaron oficios recibidos ni enviados por parte de los funcionarios Hernán Báez Ramón, Karla Beatriz León Ramos y Jocelyn Rodríguez Hernández, ello debido a que no llevaron a cabo estas actividades en el periodo de interés, por lo que se declara la inexistencia de la información en términos del criterio 07/17 del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

\* El área DJ, clasificó como confidencialidad parcial parte de la información, por lo que el análisis de la clasificación lo localizará en consideraciones del CT.

\*\* El área DJ, clasificó como reserva temporal total parte de la información, por lo que el análisis de la clasificación lo localizará en consideraciones del CT.

\*\*\*Por cuanto hace a la declaratoria de inexistencia del área **DJ** (respecto a oficios enviados y recibidos de los funcionarios Hernán Báez Ramón, Karla Beatriz León Ramos y Jocelyn Rodríguez Hernández), el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, **por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.**

### C. Consideraciones del CT

#### ➤ **Confidencialidad parcial**

El área **DJ**, señaló que parte de la información que pone a disposición para dar respuesta a la solicitud de mérito, contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública los siguientes oficios:

INE/DJ/17082/2023  
INE/DJ/17083/2023  
INE/DJ/16996/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

INE/DJ/16296/2023  
INE/DJ/16901/2023  
INE/DJ/16902/2023  
INE/DJ/16851/2023  
INE-DEA-DP-SON-3467-2023  
INE-DEA-DP-SON-3611-2023  
INE-DEA-DP-SON-3531-2023  
INE-DEA-DP-SON-3514-2023  
INE-DEA-DP-SRPL-7060-2023  
INE/DEA/DP/SON/3608/2023  
INE-DEA-DP-SRPL-6471-2023  
INE-DEA-DP-SRPL-6999-2023  
INE-DEA-DP-SRPL-6893-2023,  
INE-DEA-DP-SRPL-6980-2023,  
INE-DEA-DP-SRPL-7000-2023,  
INE-DEA-DP-SRPL-6846-2023,  
INE-DEA-DP-SRPL-7001-2023,  
INE-DEA-DP-SRPL-6978-2023,  
INE/DEA/DP/SRPL/6704/2023,  
INE/DEA/DP/SRPL/6984/2023,  
INE/DEA/DP/SRPL/6997/2023,  
INE/DEA/DP/SRPL/6983/2023  
INE-DEA-DP-SRPL-7002-2023,  
INE/DEA/DP/SRPL/6914/2023  
INE-DEA-DP-SRPL-6893-2023,  
INE/DEA/DP/SRPL/6847/2023,  
INE/DEA/DP/SRPL/6896/2023,  
INE-DEA-DP-SRPL-6954-2023,  
INE/DEA/DP/SRPL/6939/2023

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 113, fracción I de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0017-2024**

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:</b>		Es factible confirmar la clasificación			
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	<b><sup>1</sup>P</b>	<b>P</b>	<b>P</b>
			Años	Meses	Días

<b>Folio PNT:</b>	330031423003706	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE
<b>Folio interno:</b>	UT/23/03494	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Muestra
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	DJ	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	1 archivo electrónico
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):</b>	15/12/2023		
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	N/A	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	N/A

#### 1. Descripción general de la información

El área **DJ** remitió **muestra** de un oficio (INE7DJ/17083/2023), el cual contienen la siguiente información:

##### ◆ Oficio

- Logotipo del INE
- Nombre del área
- Número de oficio

<sup>1</sup> P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

- Asunto
- Nombre y cargo del destinatario
- Referencia
- Fundamento
- Opinión (**RFC, domicilio particular, número de cuenta bancaria de personas físicas, estado civil, CURP, número de seguridad social, huella dactilar, correo electrónico, nombre del denunciado, cargo, descripción de hechos, datos de salud, situación jurídica, nombre de persona física, firma, fotografía, sexo, edad, vigencia de la credencial para votar, lugar de nacimiento, municipio, lugar de origen, número de tarjeta de particulares, año y fecha de registro, código de barras bidimensional, código OCR y código QR**)

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

#### ◆ Oficio

- Opinión (**RFC, domicilio particular, número de cuenta bancaria de personas físicas, estado civil, CURP, número de seguridad social, huella dactilar, correo electrónico, nombre del denunciado, cargo, descripción de hechos, datos de salud, situación jurídica, nombre de persona física, firma, fotografía, sexo, edad, vigencia de la credencial para votar, lugar de nacimiento, municipio, lugar de origen, número de tarjeta bancaria de particulares, año y fecha de registro, código de barras bidimensional, código OCR y código QR**)

En la muestra de la información y de la respuesta brindada por el área **DJ**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Oficio INE/DJ/17082/2023	
Titular de los datos personales	Servidor público en el contexto de orientación por investigación del OIC (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

Documento	Oficio INE/DJ/17082/2023	
Nombre del denunciado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Descripción de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficio INE/DJ/17083/2023	
Titular de los datos personales	Servidor público en el contexto de orientación por investigación del OIC (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre del denunciado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Descripción de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficios INE/DJ/16996/2023	
Titular de los datos personales	Solicitante (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Dato de salud	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficios INE/DJ/16296/2023	
Titular de los datos personales	Ex servidor público (persona física)	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

Documento	Oficios INE/DJ/16296/2023	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Situación jurídica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficios INE/DJ/16901/2023	
Titular de los datos personales	Ex servidor público (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Situación jurídica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficios INE/DJ/16902/2023	
Titular de los datos personales	Ex servidor público (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Situación jurídica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficios INE/DJ/16851/2023	
Titular de los datos personales	Parte Actora y terceros (personas físicas)	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

Documento	Oficios INE/DJ/16851/2023	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vigencia en la credencial para votar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número-cuenta bancaria de particulares	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de origen	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficios INE-DEA-DP-SON-3467-2023, INE-DEA-DP-SON-3611-2023, INE-DEA-DP-SON-3531-2023, e INE-DEA-DP-SON-3514-2023
Titular de los datos personales	Ex servidor público (persona física)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

Documento	Oficios INE-DEA-DP-SON-3467-2023, INE-DEA-DP-SON-3611-2023, INE-DEA-DP-SON-3531-2023, e INE-DEA-DP-SON-3514-2023	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficios INE-DEA-DP-SRPL-7060-2023 e INE/DEA/DP/SON/3608/2023	
Titular de los datos personales	Servidor público (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Descripción de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Situación jurídica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficios INE-DEA-DP-SRPL-6471-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6999-2023	
Titular de los datos personales	Parte actora (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de tarjeta bancaria de particulares	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

Documento	Oficios INE-DEA-DP-SRPL-6893-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6980-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7000-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6846-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7001-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6978-2023, INE/DEA/DP/SRPL/6704/2023, INE/DEA/DP/SRPL/6984/2023, INE/DEA/DP/SRPL/6997/2023 e INE/DEA/DP/SRPL/6983/2023	
Titular de los datos personales	Parte actora y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Domicilio particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Vigencia en la credencial para votar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Número-cuenta bancaria de personas físicas</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Número de seguridad social</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Año y fecha de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras bidimensional	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

Documento	Oficios INE-DEA-DP-SRPL-6893-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6980-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7000-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6846-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7001-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6978-2023, INE/DEA/DP/SRPL/6704/2023, INE/DEA/DP/SRPL/6984/2023, INE/DEA/DP/SRPL/6997/2023 e INE/DEA/DP/SRPL/6983/2023	
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Huella dactilar	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Descripción de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Oficios INE-DEA-DP-SRPL-7002-2023 e INE/DEA/DP/SRPL/6914/2023	
Titular de los datos personales	Parte actora (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
CURP	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Número de seguridad social	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

Documento	Oficios INE-DEA-DP-SRPL-6893-2023, INE/DEA/DP/SRPL/6847/2023, NE/DEA/DP/SRPL/6896/2023, INE-DEA-DP-SRPL-6954-2023, NE/DEA/DP/SRPL/6939/2023	
Titular de los datos personales	Parte actora y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
CURP	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta de particulares	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en **negritas** al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y **correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)** de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*(...)” (sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

*“Artículo 15*

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

*(...)” (sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPO. Por lo anterior,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **RFC, domicilio particular, número de cuenta bancaria de personas físicas, estado civil, CURP, número de seguridad social, huella dactilar y correo electrónico**, proporcionados por el área DJ, pues los referidos, ya han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Por lo que, respecto a los datos de **nombre del denunciado, cargo, descripción de hechos, datos de salud, nombre de persona física, firma, fotografía, sexo, edad, vigencia de la credencial para votar, lugar de nacimiento, municipio, lugar de origen, número de tarjeta de particulares, año y fecha de registro, código de barras bidimensional, código OCR y código QR**, ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones descritas a continuación es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página(s)
Nombre del denunciado	INE-CT-R-0231-2019	10 de octubre de 2019	8 y 9
Cargos	INE-CT-R-0231-2019	10 de octubre de 2019	10 y 11
Descripción de hechos	INE-CT-R-0268-2019	31 de octubre de 2019	20 y 21
Estado de salud	INE-CT-R-0017-2018	18 de enero de 2018	16 a 20
Nombre de personas físicas	INE-CT-R-0002-2019	17 de enero de 2019	5
Firma	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	63 a 66
Fotografía	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	64 y 65
Sexo	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	46 y 47
Edad	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	36 y 37
Vigencia en la credencial para votar	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	66
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2019	70 y 71



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página(s)
Municipio	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	65 y 66
Lugar de origen	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2019	70 y 71
Número de tarjeta bancaria de particulares	INE-CT-R-0172-2018	23/03/2018	15-16
Año y fecha de registro	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	56 a 58
Código de barras bidimensional	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	54 y 55
Código OCR	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	81 y 82
Código QR	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	54 y 55

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*** El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Sin embargo, en aras de privilegiar el estudio realizado por el CT, y la certeza de la clasificación, se procede a realizar el análisis del dato de situación jurídica:

### **Dato susceptible de clasificación: Situación jurídica (DATO NUEVO)**

**Qué es la situación jurídica:** De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que:

**Situación<sup>4</sup>:** 4. f. Estado o constitución de las cosas y personas.

*Sin.:* condición, constitución, estado.

**Jurídica<sup>5</sup>:** 1. adj. Que atañe al derecho o se ajusta a él.

**Motivo por el que se clasifica:** De conformidad con el lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala lo siguiente:

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se considera información confidencial:

*1. Los datos personales entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa mas no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:*

...

**7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos:**

*[...] La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. [...]*

<sup>4</sup> (12 de enero 2024). Real academia española. Situación <https://dle.rae.es/situaci%C3%B3n?m=form>

<sup>5</sup> (12 de enero 2024). Real academia española. jurídica <https://dle.rae.es/jur%C3%ADdico?m=form>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

Visto lo anterior, el proporcionar a la persona solicitante la situación jurídica de ciertas personas inmersas en los oficios que desea tener acceso se podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, así como vulnerar su esfera jurídica y sus derechos fundamentales, por lo que, de pronunciarse sobre su situación jurídica sin que se hubiere acreditado la conducta por la que se les acusó, podría provocar una percepción negativa.

En ese sentido, se debe proteger, velar y garantizar porque ningún dato personal, (en el caso que nos ocupa cualquier pronunciamiento sobre la situación jurídica de ciertas personas inmersas en los oficios requeridos) sea divulgado, para evitar juicios de valor anticipados y el afectar el honor y buen nombre de la persona.

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo INE-**ACI008/2015** y los criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, así como la resolución **antes descrita, como** argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

## Conclusión

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** realizada por el área **DJ** respecto de los diversos oficios que contienen datos personales que deben ser protegidos.

Lo anterior, toda vez que los titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

### ➤ **Reserva temporal total**

El área **DJ** clasificó como reserva temporal total el contenido de los oficios INE/DJ/16789/2023, INE/DJ/16790/2023, INE/DJ/16791/2023, INE/DJ/16903/2023,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

INE/DJ/16904/2023, INE/DJ/16905/2023, INE/DJ/16929/2023, INE/DJ/16930/2023, INE/DJ/16931/2023, INE/DJ/16963/2023, INE/DJ/16964/2023, INE/DJ/16965/2023, INE/DJ/17051/2023, INE/DJ/17052/2023, INE/DJ/17098/2023, INE/DJ/17099/2023, INE/DJ/17100/2023, INE/DJ/17227/2023, INE/DJ/17228/2023, INE/DJ/17229/2023, INE/DJ/17252/2023, INE/DJ/17253/2023, INE-AGS-JDE02-1093-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6904-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6920-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7004-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7027-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7039-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7044-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7075-2023, INE-GTO-JDE09-VS-0447-2023, INE-GTO-JDE09-VS-0448-2023, INE-JLE-CHIS-VS-366-2023, INE-JLE-VER-VS-1239-2023 e INE-SLP-JLE-VS-703-2023, esto ya que contienen información relacionada con expedientes de juicios laborales que se encuentran en trámite a la fecha de asignación de la presente solicitud de información.

Señalando como fundamento el artículo 113, fracción XI de la LGTAIP, vinculado con el artículo 110, fracción XI de la LFTAIP, toda vez que la publicidad de esta clase de información, podría obstruir la debida consecución de los citados expedientes y, por ende, la determinación final, ya que al dejarla al alcance de terceros, podrían permearse injerencias extrañas al procedimiento, que logren alterar la objetividad de la autoridad, impactando negativamente en el resultado de la instancia, ya que se encuentra pendiente la sustanciación y la emisión de la resolución que deje firme las controversias por parte de la autoridad jurisdiccional.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación<sup>6</sup>:</b>	Año 1	Mes 0	Días 0

<b>Folio PNT:</b>	330031423003706	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE
<b>Folio interno:</b>	UT/23/03494	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Muestra

<sup>6</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

Área que envía la información clasificada:	DJ		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	12/01/2024	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico
Número de RA <sup>7</sup> formulados:	N/A	Número de RII <sup>8</sup> formulados:	N/A

### 1. Descripción general de la información

El área **DJ** remitió **muestra** del oficio requerido en la totalidad de la solicitud.

Los oficios antes mencionados contienen los siguientes rubros y datos:



#### Oficio

Escudo nacional  
Nombre del área  
Número de oficio  
Nombre y cargo del destinatario  
Cuerpo del oficio  
Nombre y firma del remitente

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT



#### Oficio

Escudo nacional  
Nombre del área  
Número de oficio  
Nombre y cargo del destinatario  
Cuerpo del oficio  
Nombre y firma del remitente

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

<sup>7</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>8</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

### **LGTAIP**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*(...)*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **en tanto no hayan causado estado.**” (sic)*

### **LFTAIP**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **en tanto no hayan causado estado.**” (sic)*

### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación**

*“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y*
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.” (sic)*

### **Reglamento**

*“Artículo 14.*

#### **De la información reservada**

*(...)*

*3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*(...)”.*

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104 y 113 fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DJ** señaló que:

*“Proporcionar la documentación que forma parte integrante de los juicios laborales SM-JLI-128/2023, SM-JLI-131/2023, SM-JLI-132/2023, SM-JLI-129/2023, SUP-JLI-74/2023, SG-JLI-31/2023, SM-JLI-130/2023, SX-JLI-21/2023, SX-JLI-20/2023, SM-JLI-134/2023, SM-JLI-133/2023 y SM-JLI-128/2023 representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la defensa del INE.*

*Lo anterior, en el entendido de que, la publicidad de esta clase de información, podría obstruir la debida consecución de los citados expedientes y, por ende, la determinación final, ya que al dejarla al alcance de terceros, podrían permearse injerencias extrañas al procedimiento, que logren alterar la objetividad de la autoridad, impactando negativamente en el resultado de la instancia, ya que se encuentra pendiente la sustanciación y la emisión de la resolución que deje firme las controversias por parte de la autoridad jurisdiccional.” (Sic)*

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DJ** señaló que:

*“El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues al entregar la información a una persona diversa a las partes, podría vulnerar la conducción de los juicios en curso, al no existir una determinación firme que haya resuelto la controversia.” (Sic)*

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

El área **DJ** señaló que:

*“La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica la negativa de entrega de las constancias que integran parte de los expedientes citados, por el riesgo de obstruir el procedimiento de los juicios laborales.*

*En ese sentido, es el medio menos lesivo para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de la materia, sobre todo porque la reserva constituye una medida temporal de restricción de la información, por lo que no resulta excesiva ni desproporcional.” (Sic)*

**Plazo de reserva:** Respecto al plazo de reserva, el área **DJ**, indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP y 110, fracción XI de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 1 año.

### Conclusión:

- ◆ El CT coincide con la clasificación de reserva temporal total respecto del contenido de los oficios INE/DJ/16789/2023, INE/DJ/16790/2023, INE/DJ/16791/2023, INE/DJ/16903/2023, INE/DJ/16904/2023, INE/DJ/16905/2023, INE/DJ/16929/2023, INE/DJ/16930/2023, INE/DJ/16931/2023, INE/DJ/16963/2023, INE/DJ/16964/2023, INE/DJ/16965/2023, INE/DJ/17051/2023, INE/DJ/17052/2023, INE/DJ/17098/2023, INE/DJ/17099/2023, INE/DJ/17100/2023, INE/DJ/17227/2023, INE/DJ/17228/2023, INE/DJ/17229/2023, INE/DJ/17252/2023, INE/DJ/17253/2023, INE-AGS-JDE02-1093-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6904-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6920-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7004-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7027-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7039-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7044-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7075-2023, INE-GTO-JDE09-VS-0447-2023, INE-GTO-JDE09-VS-0448-2023, INE-JLE-CHIS-VS-366-2023, INE-JLE-VER-VS-1239-2023 e INE-SLP-JLE-VS-703-2023, que contienen información relacionada con expedientes de juicios laborales, realizada por el área **DJ**, por un plazo de 1 año

Lo anterior, ya que, de proporcionarse la información, obstruir la debida consecución de los citados oficios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 12 le serán remitidos a través de correo electrónico y PNT.

No obstante, debido a la naturaleza de la información, señalada en los puntos 13 y 14, supera capacidad de dicha herramienta es de 20 megabytes y el volumen de la información excede ese límite, es por ello que se pone a disposición mediante 1 disco compacto, previo pago.

Por tal motivo, existe un impedimento técnico para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

**Artículo 17 (primer párrafo).** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

**Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0017-2018, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Resolución INE-CT-R-0172-2018, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>6. Resolución INE-CT-R-0002-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>7. Resolución INE-CT-R-0103-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>8. Resolución INE-CT-R-0231-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>9. Resolución INE-CT-R-0268-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>10. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b>DJ</b> <ol style="list-style-type: none"><li>11. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>12. Ficha descriptiva de datos, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>13. Oficios INE/DJ/17013/2023, INE/DJ/16997/2023, INE/DJ/16736/2023, INE/DJ/16853/2023, INE/DJ/16854/2023, INE/DJ/16870/2023, INE/DJ/16884/2023, INE/DJ/16885/2023, INE/DJ/16928/2023, INE/DJ/16968/2023, INE/DJ/16969/2023, INE/DJ/17054/2023, INE/DJ/17055/2023, INE/DJ/17084/2023, INE/DJ/17127/2023, INE/DJ/17128/2023, INE/DJ/17281/2023, INE/DJ/17282/2023, INE/DJ/16871/2023, INE/DJ/16886/2023, INE/DJ/16967/2023, INE/DJ/17119/2023, INE/DJ/17053/2023, IECM/SA/2663/2023, INE/DEA/DP/SRPL/6758/2023, INE/DEA/DP/SRPL/7024/2023, INE/JLE/NL/13177/2023.</li></ol>
	<b>Versión pública</b> <b>DJ</b> <ol style="list-style-type: none"><li>14. En cuanto a los oficios INE/DJ/17082/2023 INE/DJ/17083/2023 INE/DJ/16996/2023 INE/DJ/16296/2023</li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

	<p>INE/DJ/16901/2023 INE/DJ/16902/2023 INE/DJ/16851/2023 INE-DEA-DP-SON-3467-2023, INE-DEA-DP-SON-3611-2023, INE-DEA-DP-SON-3531-2023, e INE-DEA-DP-SON-3514-2023 INE-DEA-DP-SRPL-7060-2023 e INE/DEA/DP/SON/3608/2023 INE-DEA-DP-SRPL-6471-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6999-2023 INE-DEA-DP-SRPL-6893-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6980-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7000-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6846-2023, INE-DEA-DP-SRPL-7001-2023, INE-DEA-DP-SRPL-6978-2023, INE/DEA/DP/SRPL/6704/2023, INE/DEA/DP/SRPL/6984/2023, INE/DEA/DP/SRPL/6997/2023 e INE/DEA/DP/SRPL/6983/2023 INE-DEA-DP-SRPL-7002-2023 e INE/DEA/DP/SRPL/6914/2023 INE-DEA-DP-SRPL-6893-2023, INE/DEA/DP/SRPL/6847/2023, NE/DEA/DP/SRPL/6896/2023, INE-DEA-DP-SRPL-6954-2023, NE/DEA/DP/SRPL/6939/2023.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 12 archivos electrónicos.</li><li>• 1 disco compacto (respecto de los puntos 13 y 14)</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT</p> <p>Los archivos señalados en los puntos <b>1 a 12</b> le serán remitidos a través de la PNT. No obstante, debido a la naturaleza de la información y que la capacidad de dicha herramienta es de 20 megabytes y el volumen de la información excede ese límite.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - Los archivos señalados en los puntos <b>1 a 12</b> le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información de los puntos <b>13 y 14</b>, <u>supera</u> la capacidad de 20 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, por lo cual, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

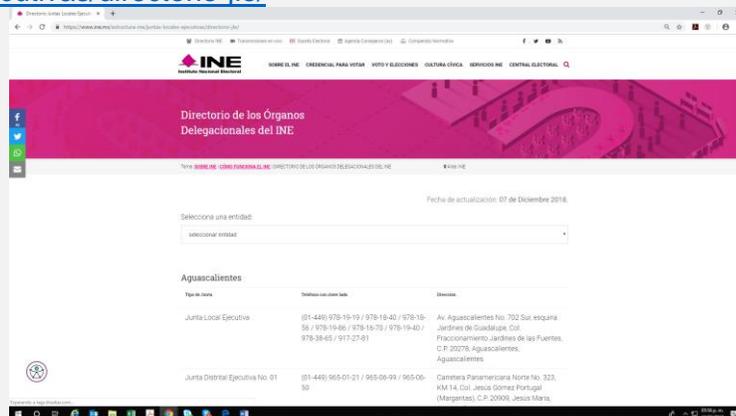
## INE-CT-R-0017-2024

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [aankaren.leon@ine.mx](mailto:aankaren.leon@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 disco compacto la información proporcionada por el área en los puntos 13 y 14.</p> <p>[Precio unitario por disco compacto \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023</p>



**INE-CT-R-0017-2024**

**E. Qué hacer en caso de inconformidad**

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

**F. Fundamento legal**

De conformidad con los artículos 6° Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracciones IX y XI; y 129 de la LGTAIP; 3; 110, fracciones IX y XI; 113, fracción I; y 130 de la LFTAIP; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento.

**G. Determinación**

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencial parcial formulada por el área **DJ**.

**Tercero. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DJ**.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DJ** por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>9</sup>***

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>9</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

#### **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0017-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423003706 (UT/23/03494)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de enero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del CT.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
-------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



